

La ética empresarial como fuente del Derecho comercial panameño Business ethics as a source of Panamanian commercial law

Miguel Edmundo Delgado Pineda

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Panamá

miguel.delgado@up.ac.pa

 <https://orcid.org/0000-0001-8279-1456>

Luis Antonio Montero Peñalba

Universidad de Panamá, Centro Regional Universitario de San Miguelito, Facultad de Humanidades. Departamento de Filosofía, Panamá

luismontero07-60@hotmail.com

 <https://orcid.org/0000-0001-6851-4671>

DOI <https://doi.org/10.48204/contacto.v3n3.4818>

Recibido: 19/07/2023

Aceptado: 26/08/2023

RESUMEN

El presente artículo abordó acerca de los principales aspectos de la ética empresarial y como la misma puede ser considerada como una fuente del Derecho comercial en el ordenamiento jurídico panameño. En un primero momento se realizó una delimitación conceptual sobre los conceptos: ética, ética profesional y ética empresarial. De igual manera se delimito el alcance del Derecho comercial y se realizó una conceptualización acerca de las fuentes del Derecho en general y las fuentes del Derecho comercial en particular. De igual forma se analizó la importancia creciente de la actividad comercial en la sociedad actual y como esto hace de interés colectivo que el comercio se desarrolló dentro de un marco regido por principios éticos. El principal método de investigación utilizado fue el hermenéutico. Entre las condiciones a las que llega el artículo tenemos que la ética empresarial ha adquirido tal importancia dentro de la regulación de la actividad comercial que la misma debe ser considerada como una fuente del Derecho comercial panameño.

Palabras claves: Derecho mercantil, fuentes del Derecho, ética profesional, axiología jurídica, ética aplicada.

ABSTRACT

This paper addressed the main aspects of business ethics and how it can be considered a source of commercial law in the Panamanian legal system. At first, a conceptual delimitation was made on the concepts: ethics, professional ethics and business ethics. In the same way, the scope of commercial law

was delimited and a conceptualization was carried out about the sources of law in general and the sources of commercial law in particular. Likewise, the growing importance of commercial activity in today's society was analyzed and how this makes it of collective interest that commerce developed within a framework governed by ethical principles. The main research method used was hermeneutics. Among the conditions reached in the article we have that business ethics has acquired such importance within the regulation of commercial activity that it must be considered as a source of Panamanian commercial law.

Keywords: Commercial law, sources of law, professional ethics, legal axiology, applied ethics.

Introducción

El estudio de la moral y la ética y de su impacto en la vida en sociedad del ser humano, son fenómenos ampliamente tratados por estudiosos de áreas diversas, con especial énfasis en la filosofía y la axiología. Sin embargo, el estudio de la ética y la moral va más allá, al ser fenómenos transversales que afectan en mayor o menor medida todas las facetas de la vida humana. En el caso de la ciencia jurídica, su relación con la ética y la moral es amplia en una doble vía. Por un lado, el Derecho es un sistema normativo de carácter social y como tal trata de regular la sociedad. Caracterizan al Derecho su carácter obligatorio, irrenunciable y coactivo. Sin embargo, el Derecho requiere para su validez, tener una justificación, una causa superior que justifique el cumplimiento de sus normas de manera absoluta por toda la sociedad. Esta justificación para el carácter obligatorio y coactivo del Derecho, para Ruiz Rodríguez (2009) tiene que ver con la “relación que debe guardar la filosofía del derecho con la ética o filosofía moral me parece no sólo fundamental sino necesaria, porque es en todo caso, lo que le da vida al tema central de aquélla: la justicia” (p.75).

Así tenemos que los diversos ordenamientos jurídicos, requieren de fundamentos axiológicos para sustentar la aplicabilidad de sus normas. En el caso específico del Derecho comercial, nos encontramos con la necesidad de que las relaciones comerciales que regula esta rama de la ciencia jurídica, se encuentren basadas en los principios de justicia, pero además regidas por los principios de la ética profesional de quienes se dedican al ejercicio de la actividad comercial: los comerciantes.

Por ende, el presente artículo aborda la importancia de la ética profesional, muy específicamente la ética del comerciante en el Derecho comercial, al punto de considerar que las normas o reglas de la ética empresarial, llegan a ser parte de las fuentes del Derecho comercial panameño.

Materiales y métodos

Este artículo desarrolla una investigación de tipo cualitativa. La técnica hermenéutica, es la que se utiliza se manera principal. Esta técnica a decir de Hermida y Quintana, (2019), permite “*ofrece una alternativa para investigaciones centradas en la interpretación de textos. La misma implica un proceso dialéctico en el cual el investigador navega entre las partes y el todo del texto para lograr una*



comprensión adecuada del mismo (círculo hermenéutico)” (p. 73). Esta técnica nos permite realizar una investigación desde una perspectiva jurídica y filosófica.

La documentación recopilada fue analizada con un prisma jurídico-dogmático y filosófico, a fin de poder llegar a las conclusiones esperadas y su posterior aplicación

Resultados

1. La ética y la ética profesional

La ética es la “Parte de la filosofía que trata de la moral” (Osorio, 2018). La definición clásica de Osorio, servirá de guía para el presente estudio. Efectivamente la ética constituye aquella parte de la filosofía dedicada a analizar si los diversos comportamientos voluntarios del ser humano se enmarcan en actuaciones sujetas a la moral o no.

Sobre el tema de la ética y su componente de relación con las conductas voluntarias del ser humano, nos parece de suma importancia la conceptualización que realiza del concepto Rodolfo Vigo (2014) cuando nos indica:

La ética estudia o tiene por materia primaria los actos propiamente humanos (actus humanis), o sea los que a diferencia de los actos del hombre (actus hominis) son escogidos libre y racionalmente por la persona. Aquellos actos no resultan simplemente atribuidos a alguien, sino que responde por ellos aquel que los ha ejecutado sabiendo lo que hacía, y estando en posibilidad de no realizarlos. De ese modo, en la medida que el hombre conoció o estaba en condiciones de conocer lo que estaba haciendo, y optó por ese comportamiento, aunque podía abstenerse, estamos frente a una materia susceptible de un juicio ético. (p.43).

Como vemos la ética estudia comportamientos voluntarios del ser humano, los cuales pueden sin embargo estar sujetos a muy diversas esferas de actuación del ser humano. De esas diversas esferas de actuación, es de interés en el presente artículo las actuaciones realizadas por el ser humano en el desarrollo de una actividad profesional. Es lo que se denomina la ética profesional, la cual para Vega (2014), consiste en:

La ética profesional es una ética social aplicada a un servicio que alguien presta a otro en orden a lograr proveerle un determinado beneficio, por eso desde ella es posible identificar a aquellos profesionales excelentes, regulares o malos. Ese juzgamiento ético podemos verlo desde las exigencias que pesan para la “buena” prestación del servicio, o también desde el resultado beneficioso que genera la misma. (p.134).

De la definición de Vega, nos parece de alto interés el concepto de ética aplicada a la prestación de un servicio determinado para otra persona. Para Vega, la calidad en la prestación del servicio va intrínsecamente ligada a la ética prestación del mismo. El profesional, debe tener las competencias para brindar un servicio de calidad y posteriormente estar dispuesto a brindar ese servicio de calidad y por último efectivamente brindarlo. Solo cubriendo esa sucesión de eventos podemos hablar de un profesional con un comportamiento ético al servicio de los beneficiarios o receptores de su actividad profesional.

2. La ética empresarial componente de la actividad comercial

Dentro de la ética profesional, encontramos un gran número de tipos de ética. Tantos como campos profesionales encontremos. Tenemos la ética médica, la ética forense y así distintas éticas profesionales, según el área de desarrollo profesional al que hagamos referencia. Bien señala Zaldívar Pérez (1997) que la ética “atraviesa todas las esferas de la praxis humana. En la actualidad se presta una gran atención a la aplicación de los principios de la ética general, a campos específicos del quehacer humano, esto es a la ética profesional o aplicada” (p.163).

Para Yuren (2013), la “ética profesional es parte de una cultura profesional que incluye un conjunto de saberes, creencias, valores y esquemas de acción que orientan las prácticas en el campo profesional” (p. 6)

El concepto de ética profesional como parte de una cultura profesional es compartido por nosotros. Esto nos lleva a determinar que la ética profesional, no parte de una concepción individual, donde cada profesional determine lo que considera un comportamiento ético adecuado para el desarrollo de su profesión. Por el contrario, la ética profesional parte de una regulación colectiva, donde los grupos profesionales, agrupan esos principios de buenas practicas y valores éticos que consideran indispensables para el desarrollo de su actividad profesional. Sobre este tema, señala Zaldívar Pérez que:

En cada profesión, se desarrollan un conjunto de principios, normas y exigencias en el plano moral, que tienen por propósito regular los comportamientos de los sujetos que en ese ámbito participan, en cuanto a su quehacer y relaciones con sus compañeros, usuarios. Estos principios, normas y exigencias suelen plasmarse en los llamados códigos de ética profesional. (p.164).

Esto lo observamos en el caso panameño donde existen un sinnúmero de Códigos de ética, aplicados a distintas profesiones, como por ejemplo el Código de ética de la abogacía, el Código de ética docente o el Código de ética periodística.

Dentro de la ética profesional, nos interesa destacar la ética empresarial, por su estrecha relación con la actividad comercial entendiendo que el empresario es una figura que puede en buena parte equipararse a la del comerciante. Calvo (2014) define la ética empresarial como una “reflexión ético-

crítica de la actividad empresarial y cuya tarea principal es dar razón de los presupuestos morales que conforman y sustentan la legitimidad de la empresa, su razón de ser ante la sociedad, su pretensión de validez o justicia” (p, 203). Por otra parte, Cortina (1994), define la ética empresarial como el “descubrimiento y la aplicación de los valores y normas compartidos por una sociedad pluralista -valores que componen la ética cívica- al ámbito particular de la empresa, lo cual requiere entenderla según un modelo comunitario, pero siempre empapado de postconvencionalismo” (p. 67). Es importante como esta definición destaca la relación entre la ética empresarial y los valores éticos existentes dentro de una sociedad. Por esto coincidimos con Crespo (2003), cuando indica que “quien desee aplicar o desarrollar algún programa de ética empresarial en su organización, debe primero identificar los valores que en la sociedad existen. Una vez identificados, debe “aplicarlos” en su empresa” (p. 309).

Como señalamos anteriormente existe una marcada tendencia a la adopción de códigos de ética para la regulación de distintas profesiones. En el ámbito de la ética empresarial lo mismo ocurre. Existen en Panamá diversos códigos de ética profesional del empresario, entre los que destacan el Código de ética de la Cámara Americana Panameña de Comercio e Industrias y el Pacto Ético Empresarial de Panamá y Principios Básicos de Ética Empresarial, firmado por los más representativos gremios empresariales de la República de Panamá. Además, es importante mencionar que las más grandes entidades bancarias, financieras, industriales y comerciales de Panamá, tienen sus propios códigos de éticas particulares.

3. La ética empresarial y el derecho comercial

El Derecho es sin duda una ciencia social, pues regula comportamientos relacionados a la vida del ser humano en sociedad. El Derecho regula conductas sociales. Indica Ruiz Rodríguez (2009), “Hemos ubicado al derecho en la vida humana social en la que se establecen relaciones sociales, y se realizan acciones trascendentes, dando como resultado un comportamiento o conducta social” (p. 41). El Derecho no interviene en comportamientos individuales, que no tengan trascendencia en la vida social. Su principal función es precisamente la de servir de regulador de los comportamientos sociales. En ese orden de ideas señala el positivista mexicano Eduardo García Máynez (1994) que:

Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas —integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible— son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público (p. 135).

Una vez analizado los principales componentes de la ética empresarial o ética comercial, podemos ver el análisis del impacto de la misma en el Derecho y de manera especial en el Derecho comercial. El maestro Cabanellas (1993), considera que la función del Derecho objetivo es la de “expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder público, o por el pueblo mismo a través

de la practica general reiterada” (p.64). El mismo autor, define por su parte al Derecho comercial como: “Principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión” (p.66)

El Derecho comercial, es en un primer momento un conjunto de normas que regulan la actividad del comerciante y de la actividad comercial en general. Para Davalo Torres (2010) “el derecho mercantil es un conjunto de normas jurídicas que regulan, el comercio (conocido como criterio objetivo) y al comerciante (conocido como criterio subjetivo)” (p. 29).

Volviendo a la definición de Derecho consideramos que es un sistema normativo de carácter social, que se caracteriza por su obligatoriedad, su irrenunciabilidad y su naturaleza coactiva. Recalcando que el aspecto de la obligatoriedad, la irrenunciabilidad y la naturaleza coactiva, son los elementos que diferencian y distinguen al Derecho de otros sistemas normativos de tipo social, como lo es precisamente la ética. Esto no implica bajo ninguna circunstancia que el Derecho y la ética son componentes completamente disimiles, sino por el contrario mantienen entre ellos una relación trascendental.

Coincidimos con lo señalado por Fines (2017), cuando indica que:

La idea misma (concepto) del derecho (una idea sin la cual ninguna ley puede ser hecha o sostenida) es tan dependiente de principios más amplios del pensamiento y la filosofía moral y política, que ni el derecho ni su filosofía pueden evitar comprometerse con los problemas éticos y políticos y los desafíos de la época. (p. 14).

El Derecho y la ética como hemos analizado tienen una especial relación con el Derecho, dentro de la cual mientras el Derecho observa o regula los mínimos aceptados por la sociedad, la ética en cambio busca los comportamientos más virtuosos de la misma. Señala Vega (2014), que “derecho es un “mínimo de la ética” en tanto sus mandatos son avalados por la ética, pero de todo lo que esta pretende en orden al profesional excelente, se limita a exigir aquello que parece ser muy relevante”. Lo planteado por Vega, muestra la relación entre el Derecho y la ética, dentro de la cual, para el autor argentino, el Derecho exige el mínimo de los comportamientos éticos. El Derecho plantea una especie de umbral debajo del cual, ya los comportamientos no resultan socialmente aceptables y por ende se hacen merecedores de las diversas consecuencias jurídicas derivadas de la norma.

La actividad de jurista tiene siempre lugar dentro de un contexto específico, como señala Ruiz Rodríguez (2009) que “el estudiante de derecho, en su formación, y el profesional del derecho, en su quehacer jurídico, uno y otro, estarán incompletos si no miran y consideran al derecho desde la filosofía, madre y fundamento de todas las ciencias” (p.13). El Derecho comercial como todas las ramas del

ordenamiento jurídico, requieren siempre obtener su validez de determinadas fuentes. Coincidimos con Rojas González (2018) cuando indica que:

el Derecho, se divide, por lo menos, en dos asuntos que expresan aspectos diferentes, aunque íntimamente relacionados, de la realidad jurídica: de un lado, la pregunta por la naturaleza del Derecho y del otro, la cuestión de su fundamento. La primera intenta responder “¿qué es el Derecho?”, mientras la segunda atiende a “¿de dónde obtiene su validez? (p. 19).

Esta validez la obtiene el Derecho a través de la búsqueda de la justicia como principio general. La Real Academia de la Lengua Española define la Justicia como: “Aquello que debe hacerse según derecho o razón” (RAE, 2022), por otra parte, el Abbagnano (1974), la define como:

La conformidad de un comportamiento (o de una persona en su comportamiento) a una norma y en el ámbito de este significado la polémica filosófica, jurídica y política versa acerca de la naturaleza de la norma que se toma en examen. Esta, en efecto, puede ser la norma de naturaleza, la norma divina o la norma positiva (p. 713).

Coincidimos con estos criterios. La actividad comercial para poder ser legítima, requiere basarse en preceptos de intercambio justo. Un régimen de intercambio comercial, basado exclusivamente en “normas de mercado”, es decir sin la intervención de la regulación jurídica, carecería a nuestro modo de la necesaria legitimidad social. Ahora bien, el comercio en general y el Derecho comercial en particular, parten siempre de un concepto de regulación ágil, tratando de evitar el exceso de formalismo y donde se da especial importancia a la libre voluntad de las partes. ¿Como conciliar estos dos aspectos que podrían a simple vista aparecer como antagónicos? La respuesta para nosotros se basa en la importancia de la ética profesional del comerciante. Cuando el Derecho comercial, plantea la libre voluntad de las partes o se plantea la necesidad de actuar de buena fe, debe entenderse que esa libre voluntad y esa actuación de buena fe están guiadas por los principios de la ética profesional del comerciante. Este comportamiento ético es el que permite conjugar la idea de justicia en el Derecho comercial.

4. La ética empresarial como fuente del derecho comercial

El Derecho comercial tiene un amplio rango de aplicación y de temática de estudio. Esas áreas de aplicación se relacionan todas con la actividad comercial. La actividad comercial, tiene una fuerte relación social. En el caso del Derecho comercial el mismo regula una amplia gama de materias y todas estas materias tienen un alto impacto en la sociedad actual. Existe discusión doctrinal en algunos de los componentes del Derecho comercial, sobre si ya constituyen ramas autónomas del Derecho, como por ejemplo el Derecho bancario o el Derecho marítimo, o si todavía se encuentra ubicados dentro del Derecho mercantil. Desde nuestra perspectiva, tomando en consideración la doctrina mayoritaria y el contenido

del ordenamiento positivo mercantil panameño, consideramos que los principales componentes del Derecho comercial en Panamá son:

- La actividad marítima. Derecho marítimo
- La contratación comercial
- La actividad bancaria. Derecho bancario
- El régimen societario comercial
- La propiedad industrial

Como puede verse estas ramas de actividad, tiene un amplio impacto en la vida social. Es por esto que se escuchan voces en las comunidades que hablan sobre la importancia de comportamientos éticos en el desarrollo de las actividades comerciales. Silva y Faúndez (2019) exponiendo acerca de la confianza social en los actores comerciales indican que:

A diario recibimos noticias en las que se pone de manifiesto la falta de confianza, o la existencia de alguna deslealtad o mala fe. Por tal motivo, no resulta extraño que, cada vez con más fuerza, se espere una solución concreta por parte del derecho que efectivamente permita responder a todas aquellas conductas que puedan ser consideradas como faltas de ética (p. 36)

Este punto del accionar ético de los actores comerciales es trascendental, cuando tomamos en cuenta que el comercio, presenta relaciones jurídicas que deben ser ágiles y en las cuales la buena fe fundamental. De hecho, el concepto de buena fe, es fundamental en el ordenamiento jurídico del Derecho privado en general y del Derecho comercial en particular. El Código de comercio de la República de Panamá, establece en su artículo 214 que:

Artículo 214. Los contratos de comercio se ejecutarán de buena fe, según los términos en que fueren convenidos y redactados, atendiendo más que a la letra de los pactos, a la verdadera intención de los contratantes. Las palabras deben entenderse en el sentido que les da el uso general, aunque alguno de los contratantes pretenda que las ha entendido de otro modo.

Obsérvese la importancia del concepto de la buena fe, el cual el legislador panameño coloca a nuestro juicio, por encima incluso del formalismo de la redacción material. El concepto “atendiendo más que a la letra de los pactos, a la verdadera intención de los contratantes”, es una frase de amplio alcance, que muestra la alta relevancia que da la norma panameña a la buena fe en la ejecución e interpretación de los contratos. El concepto de buena fe, podemos afirmar es un concepto altamente ligado a la ética en general y en particular a la ética profesional. El comerciante profesional, debe ser una persona cuyos valores éticos en su desempeño profesional, no busque ventajas producto de redacciones que de alguna forma alteren la verdadera voluntad de las partes. El comerciante debe regirse por principios de ética

profesional, en la cual, al momento de ejecutar una relación contractual, se rija estrictamente por aquello que ambas partes consensuaron de manera real.

Es desde nuestra óptica una visión en la que el comerciante debe mantener un comportamiento ético que brinde garantías a sus socios, colegas de oficio, consumidores y a la sociedad en general. La aseveración de que el comerciante debe mantener un comportamiento ético profesional para poder llevar a cabo sus funciones, dándole garantía a la sociedad de que sus actos no vulneraran las reglas sociales de la pacífica convivencia, ni generaran abusos en el ejercicio de su actividad comercial, nos lleva a la inmediata conclusión que el deber de comportamiento ético del comerciante impacta de manera inmediata en el Derecho comercial. De la misma forma que la ética profesional del comerciante sustenta la actividad comercial, de esa misma forma el Derecho comercial requiere de fundamentos éticos al momento de elaborar sus normas, pero además también de la misma interpretación y aplicación de estas normas.

Como hemos mencionado anteriormente, es importante recalcar el carácter de alto impacto social que adquiere cada vez más la actividad comercial en la sociedad. Aspectos como la actividad bancaria, de seguros o el acceso a establecimientos comerciales, constituyen hoy en día actividades comunes para la gran mayoría de los miembros de una sociedad. Coincidimos con Banchio (2010), cuando señala que:

El Derecho Mercantil históricamente se liga a la constitución de la economía a gran escala. En tal sentido comenzó a construir su centro crítico (relativamente objetivo) en la protección del individuo de esa economía de masa. En su origen esa economía se refería casi exclusivamente a la compraventa de mercaderías, pero hoy abarca la producción no solo de mercaderías sino de toda clase de negocios y bienes de diverso tipo, servicios, crédito, intangibles, instrumentos financieros, etc. (p. 8)

Estos puntos nos llevan a considerar que la ética profesional del comerciante, los principios axiológicos de la justicia llevados al cabo del marco de las relaciones comerciales constituyen no solamente la justificación filosófica del Derecho comercial, sino fuente propia del Derecho comercial panameño. Como menciona el ya citado Banchio, “actualmente el centro crítico del Derecho Comercial está más desplazado a tutelar al sujeto de los abusos y distorsiones del mercado” (2010, p. 9)

Debemos analizar en qué consisten las fuentes del Derecho. Aguiló Regla (2015), las define como:

Las fuentes del Derecho son el origen de las normas jurídicas. Por fuentes hay que entender los hechos y actos jurídicos creadores/generadores de normas jurídicas generales. El Derecho está compuesto por normas generales y abstractas que son el resultado de ciertos hechos y actos jurídicos. (p. 1025)

Las fuentes del Derecho son aquellos elementos que nos permiten determinar el alcance y constitución del Derecho, indicando de donde surge el mismo. En materia comercial las fuentes del Derecho, generalmente reconocidas por la doctrina son: la ley, la costumbre, los usos de la plaza, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del Derecho. A esta tradicional enumeración de fuentes del Derecho comercial es donde consideramos deben incluirse la ética empresarial.

Como hemos observado, el concepto general de la buena fe en materia comercial, se encuentra intrínsecamente ligado a las prácticas de la ética del comerciante. Es un concepto transversal que atraviesa la creación de las normas jurídicas positivas del Derecho comercial, la interpretación del Derecho comercial y la aplicación del mismo. Pueden ser considerados entonces como una fuente del Derecho comercial.

Conclusiones

Luego de examinar los principales aspectos de la ética empresarial y su relación con el Derecho comercial, hemos podido llegar a importantes conclusiones. La más importante conclusión alcanzada, es que, en el ordenamiento jurídico panameño, la ética profesional de los agentes de comercio, normalmente referida como ética empresarial constituye una de las fuentes del Derecho comercial. Llegamos a esta conclusión luego de analizar la importancia en la sociedad actual de la actividad comercial. La actividad comercial abarca un amplio número de actividades, entre las que resaltan la actividad bancaria, la actividad de seguros, la actividad mercantil clásica, la protección del consumidor, los derechos de propiedad industrial entre otros. Estos ámbitos de aplicación, adquieren una importancia casi absoluta en las sociedades actuales, donde el acceso al crédito y otros servicios bancarios o la adquisición de bienes de consumo del comercio, se han vuelto actividades indispensables para una vida normal de los individuos dentro de la sociedad. Esto nos conduce a una realidad en la que la actividad comercial, constituye cada vez más un aspecto de sumo interés para la sociedad.

Frente a esta situación, la ética empresarial ha venido adquiriendo cada vez más una importancia mayúscula en la sociedad. La ética empresarial exige del empresario que guíe su actividad comercial, si bien guiada claro está por el ánimo de lucro, pero apegada a principios y valores contra el abuso.

En este contexto surge la necesidad para el Derecho comercial, de elevar el nivel de trascendencia de la ética profesional dentro de su ordenamiento. La ética profesional es la aplicación de los principios de justicia dentro de la actividad mercantil y constituyen una obligación necesaria para los agentes económicos. Es tomando en cuenta los principios de la ética empresarial que deben aplicarse y entenderse conceptos como la “buena fe” y la libre voluntad de contratación. El comerciante está obligado a un actuar ético, que es lo que valida la aplicación de las normas del Derecho comercial y es por lo cual consideramos que la ética empresarial y en general la ética profesional del comerciante debe considerarse como una de las fuentes indirectas del Derecho comercial panameño.

Referencias bibliográficas

- Abbagnano, N. (1974). Diccionario de Filosofía. Fondo de Cultura Económica.
- Aguiló Regla, J. (2015). Fuentes del Derecho. En Fabra Zamora, J. (Ed.), Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, volumen dos (pp. 1019-1066). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile
- Banchio, P. (2010). Dimensión axiológica del derecho mercantil. *Doctrina Jurídica*. Año 1- Número 2. 3-19
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.
- Calvo, P. (2014). Ética empresarial, responsabilidad social y bienes comunicativos. *Tópicos, Revista de Filosofía*. 47 (2), 199-232
- Cortina, Adela (1994), *Ética de la empresa: Claves para una nueva cultura empresarial*. Editorial Trota.
- Crespo, M. (2003) Lo ético de la ética empresarial. *Revista Venezolana de Gerencia*, vol. 8, núm. 22, 307-322
- Dávalos Torres, M (2010). Manual de introducción al derecho mercantil. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones de Jurídicas.
- Finnis, J (2017) *Estudios de Teoría del Derecho Natural*. Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García Maynez, E., (1994) *Filosofía del Derecho*. Editorial Porrúa.
- Hermida, J; Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en psicología*. 16 (2). 73-80
- Ossorio, M. (2018) Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Editorial Heliasta S.R.L.
- RAE. (23 de octubre de 2023). *Real Academia Española de la Lengua*. Obtenido de Sitio Web de la Real Academia de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/?id=BxP6lay>
- República de Panamá, Asamblea Nacional (1917). Ley No. 2 de 1916, Código Civil de la República de Panamá. Gaceta Oficial No. 2.418 de 4 de septiembre de 1916
- República de Panamá, Asamblea Nacional (1917). Ley No. 2 de 1916, Código de Comercio de la República de Panamá. Gaceta Oficial No. 2.418 de 4 de septiembre de 1916

Rojas González, G., (2018) *Filosofía del Derecho*. Universidad Católica de Colombia.

Ruiz Rodríguez, V., (2009). *Filosofía del Derecho*. Instituto Electoral del Estado de México.

Vigo, R. L. (2014). Ética profesional: especificidad, importancia y actualidad [en línea], *Prudentia Iuris*, 78. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/etica-profesional-especificidad-vigo.pdf>

Yuren, T. (2013). Ética profesional y praxis. *Perfiles educativos*. vol. XXXV, núm. 14. 6-14.

Zaldívar Pérez (1997). La ética profesional. *Revista cubana de psicología*. 14 (2). 161-166.

Conflicto de interés

Los autores de este trabajo declaran no tener conflicto de interés.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso

